



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 (ANTIGUO MIXTO Nº 7)**  
 Rambla medular s/n, esquina c/Aragón  
 Arrecife  
 Teléfono: 928 65 57 47  
 Fax.: 928 65 56 38  
 eMail: [instruc2.arre@justiciaencanarias.org](mailto:instruc2.arre@justiciaencanarias.org)

Procedimiento: Diligencias previas  
 Nº Procedimiento: 0001944/2021  
 Proc. origen: Diligencias indeterminadas  
 Nº proc. origen: 0001829/2021-00  
 NIG: 3500443220210005904

Intervención:                      Interviniente:                      Abogado:                      Procurador:  
 Interviniente                      Xxxxx Xxxxx

**AUTO**

En Arrecife, a 8 de junio de 2022.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO. Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de AUTO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021 derivado de una DENUNCIA formulada por la representación de la entidad INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE, S.A. (INALSA) y la entidad CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE contra PEDRO MANUEL SAN GINÉS GUTIÉRREZ y contra IGNACIO CALATAYUD PRATS.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Los hechos objeto de la presente causa, los indicios de criminalidad existentes contra los inicialmente investigados y la calificación jurídica de aquéllos ha sido detalladamente expuesta en el AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022, a cuyo contenido no cabe sino remitirse. En cualquier caso, debe recordarse que los delitos que inicialmente se atribuyen a los investigados están vinculados con la corrupción, y en este momento procesal se pueden identificar con el delito de prevaricación, el delito de cohecho, el delito de malversación, el delito de fraude a la Administración, el delito de falsificación documental cometido por funcionario público, el delito de blanqueo, el delito de deslealtad profesional cometido por abogado o procurador, el delito relativo al grupo u organización criminal, sin perjuicio de una más exacta y ulterior calificación.

SEGUNDO. La representación del investigado IGNACIO CALATAYUD PRATS formuló

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que, los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JERÓNIMO ALONSO HERRERO - Magistrado-Juez	08/06/2022 - 13:15:14
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> A05003250-351729c991b6f6744715c7f45a11654680951313	
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2022 12:22:31	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



INCIDENTE DE RECUSACIÓN contra el Magistrado-Juez titular del órgano, que fue desestimado mediante AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022, dictado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Las Palmas, Rollo número 58/2022.

La resolución fue notificada a este Juzgado de Instrucción el día 7 de junio de 2022 y ese mismo día se dictó diligencia de ordenación poniendo la causa nuevamente a disposición del Magistrado-Juez titular del órgano.

TERCERO. Tal y como se anticipó en el escrito por el que este Magistrado-Juez negaba la existencia de causa de recusación, su finalidad era meramente dilatoria y dirigida abiertamente a obstaculizar la instrucción de la causa, tratando de evitar su avance. A tal efecto, las defensas de los investigados, plenamente concededoras de esta circunstancia, han presentado numerosos escritos, con diverso contenido, que no han sido objeto de resolución alguna.

CUARTO. En primer término, procede admitir la personación en la causa de las defensas y representaciones de los investigados IGNACIO CALATAYUD PRATS, PEDRO SAN GINÉS GUTIÉRREZ y JUANA MARIA DE LAS HERAS HERNÁNDEZ. Esta personación debe ponerse en relación con el SECRETO de las actuaciones que se encuentra declarado actualmente, de modo que, lo procedente es dar respuesta a las peticiones contenidas en dichos escritos, sin que deba realizarse a dichas partes notificación alguna de las actuaciones.

QUINTO. La defensa del investigado PEDRO SAN GINÉS GUTIÉRREZ solicita (escritos 866, 895, 1005, 1179 y 1502):

1. Que se deje sin efecto el bloqueo de sus cuentas corrientes, total o parcialmente, para poder atender a sus gastos por encontrarse en una situación de "cuasi indigencia" y de "estrangulamiento" económico severo, al tratarse de una medida "desproporcionada" y producirse una vulneración del artículo 10 de la Constitución y provocar la "destrucción personal y la imagen política y social" del investigado.
2. Que se le devuelvan los dispositivos informáticos intervenidos, al haber transcurrido tiempo suficiente para su volcado, a los efectos de poder desarrollar su función como cargo público, pues lo contrario supone una vulneración del artículo 23 de la Constitución.
3. Que se entregue duplicado de la tarjeta telefónica del terminal que le fue intervenido, al haberse negado su emisión por el Secretario del Cabildo de Lanzarote.

**El alzamiento del bloqueo de las cuentas corrientes** titularidad o participados por el investigado **es improcedente** a la vista de la propia fundamentación que dispuso dicha medida, en la que se motivó razonadamente cuál era la finalidad perseguida. **En cualquier caso, habrá que estar a la presentación de informe por parte del grupo policial actuante sobre el resultado del bloqueo para determinar si procede su alzamiento, total o parcial.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JERÓNIMO ALONSO HERRERO - Magistrado-Juez

08/06/2022 - 13:15:14

En la dirección: <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-351729c991b66744715cf45a1165469c951313

El presente documento ha sido descargado el 08/06/2022 12:22:31